ESTUDIOS PREVIOS **(Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1., modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021)**	**FECHA:** **Noviembre de 2026**

La Ley 80 de 1993 en su artículo 23 preceptúa que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad a los postulados que rigen la función administrativa. En desarrollo de lo anterior, el artículo 25 ibídem trata sobre el principio de economía donde se destaca que, en el proceso contractual, la entidad debe considerar: 7°. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. 12° Modificado por ley 1474 de 2011, art. 87. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño. Así mismo, el Decreto 1082 del 26 de mayo del año 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1., modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, el decreto municipal 200-30-298 de 2022 que expidió el manual de contratación de la entidad los siguientes son los estudios previos que sirven de soporte para contratar establece: Estudios y Documentos Previos, prescribe: Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección....

Se procede entonces a realizar los Estudios Previos y el Análisis de Conveniencia de la Contratación, en los siguientes términos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El presente proceso tiene como objetivo brindar el fortalecimiento de la capacidad de gestión de la seguridad vial para una movilidad libre, segura y eficiente en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca. Desarrollando intervenciones preventivas y controles operativos para la regulación del tránsito y la detección de infractores del Código Nacional de Tránsito en el municipio de Sevilla Valle. Lo anterior, en cumplimiento a lo enmarcado en el proyecto: **Desarrollo de acciones de regulación y control del tránsito que permitan garantizar la seguridad vial de Sevilla (BPIN 202500000049612),** el cual se encuentra viabilizado y registrado en el banco de programas y proyectos de inversión municipal. Lo anterior, en concordancia y cumplimiento de las siguientes políticas públicas.

Sin lugar a dudas uno de los retos más importantes de las administraciones públicas actuales es el relacionado con el planeamiento y la administración del tráfico vehicular, así como la disminución de los índices de accidentalidad, los costos de operación del sistema de tráfico y el mejoramiento en los tiempos de desplazamiento, así como la disminución de la contaminación ambiental y el control de los infractores a las normas de tránsito.

El Municipio de Sevilla, en búsqueda de mejorar la capacidad de respuesta, requiere Implementar acciones de seguimiento y control a las infracciones de tránsito. Promoviendo el desarrollo de

intervenciones preventivas y controles operativos para la regulación del tránsito y la detección de infractores del Código Nacional de Tránsito en el municipio de Sevilla Valle. Lo cual permite mitigar la accidentalidad vial y humanizar la movilidad en el territorio

Teniendo en cuenta el gran atractivo turístico del Municipio de Sevilla, como también las diferentes festividades que se celebran. Se requiere el fortalecimiento de la capacidad de gestión de la seguridad vial, mejorando las condiciones de seguridad vial a nivel urbano y rural, en especial en los sectores del territorio en los cuales más accidentabilidad se presenta. Con base en esto, surge la necesidad de contar con un esquema del control de movilidad más completo y robusto, el cual pueda garantizar el adecuado desarrollo de acciones Regulación, vigilancia y control del tránsito y movilidad en el municipio.

Cabe resaltar que, la entidad cuenta con un recurso humano de dos agentes de tránsito de planta, los cuales deben cubrir y garantizar la movilidad en todo el municipio, tanto en casco urbano y rural. como también realizar turnos para control, prevención y regulación, accidentalidad y recuperación del espacio público. Siendo esta estructura organizacional insuficiente en recursos físicos y logísticos, lo cual impide la consolidación de un sistema vial más seguro para la comunidad.

En virtud de esto, el municipio de Sevilla ha tomado la decisión de contratar un agente de tránsito, el cual permita mejorar la capacidad de respuesta de la autoridad de tránsito, mediante el fortalecimiento de la infraestructura vial, garantizando la seguridad vial y mejorando la movilidad vehicular y peatonal.

El Municipio de Sevilla (Valle del Cauca) no cuenta en su planta de cargos con personal suficiente que pueda cumplir en su totalidad con la necesidad descrita, que sea bachiller con conocimientos como técnico laboral por competencias en agente de tránsito, transporte y seguridad vial y experiencias relacionadas.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AGENTE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

PLAZO: Será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del mismo.

VALOR: El valor del contrato a realizar es de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4.200.000) M/CTE**, valor sobre el cual se causarán todos los impuestos y/o deducciones que según norma vigente deba el contratista soportar y/o asumir.

FORMA DE PAGO: Este contrato de prestación de servicios tendrá un valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4.200.000) M/CTE**, los respectivos pagos se realizarán de forma parcial, previa presentación del informe de actividades debidamente autorizado por el funcionario que ejerza la supervisión del presente contrato. Los pagos se realizarán, previo los trámites administrativos y financieros para el efecto y para proceder debe de haberse cumplido con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Igualmente, el pago se realizará, previos los trámites

administrativos y financieros, se causarán y descontarán todos los tributos y/o deducciones que según norma vigente deba el contratista soportar y/o asumir.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Apoyar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SEVILLA prestando sus servicios como agente de tránsito y transporte. **2.** Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir los errores que se presenten en el Municipio de Sevilla y que puedan afectar el cumplimiento de las actividades contractuales. **3.** Cumplir con el objeto de lo pactado en el presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con EL MUNICIPIO DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA). **4.** Aportar la respectiva documentación que acredite estar al día en el pago de los aportes al SGSSI: salud, pensión y ARL, como cotizante y no como beneficiario. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Pública y las disposiciones legales vigentes en dicha materia. **6.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivas de la celebración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **7.** Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros. **8.** Mantener actualizado su domicilio durante la ejecución y liquidación del presente contrato y cuatro (4) meses más. **9.** Atender los requerimientos que en aplicación del principio de coordinación imparta el supervisor, encargado de la vigilancia y control, tendientes a la buena ejecución del objeto contratado**. 10.** Presentar los Informes requeridos por el servicio prestado, con el visto bueno del supervisor que ejerce la vigilancia y control del contrato y un informe final.

CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato a celebrar es un Contrato de prestación de servicios, de conformidad al Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9., tendiente a que la entidad cuente un Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AGENTE DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.**

DESCRIPCIÓN Y ALCANCES – ACTIVIDADES A CARGO DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS A ENTREGAR:

Para el logro del objeto que se pretende contratar, el Contratista deberá realizar, entre otras, las siguientes actividades: **1)** Contar y mantener durante la ejecución del contrato la dotación, los elementos de protección personal y demás equipos necesarios para la adecuada prestación del servicio, conforme a la normatividad vigente. **2)** Hacer presencia en los puntos críticos de las vías del municipio, con el fin de regular el flujo vehicular y peatonal, promoviendo la seguridad vial y contribuyendo a la prevención de accidentes de tránsito. **3)** Brindar información y orientación a conductores, peatones y demás actores viales sobre las normas de tránsito, el uso adecuado de las vías, rutas y demás aspectos relacionados con la movilidad en el municipio. **4)** Apoyar a la autoridad de tránsito y transporte en la ejecución de operativos, controles y demás procedimientos relacionados con la regulación, vigilancia y control del tránsito. **5)** Prestar apoyo a la comunidad y a la autoridad competente en la atención de accidentes de tránsito, emergencias o calamidades que se presenten en la vía pública, facilitando la gestión y coordinación mientras se brinda la atención

especializada. **6)** Informar de manera inmediata a la autoridad de tránsito sobre las infracciones, accidentes o cualquier situación que afecte la movilidad o la seguridad vial, para la adopción de las medidas y actuaciones correspondientes.

SUPERVISOR DEL CONTRATO:

La Supervisión al presente contrato será ejercida por la Secretaría de Tránsito e Infraestructura del Municipio de Sevilla Valle o por quien el señor alcalde designe. En los términos de la ley 1474 de 2011, artículo 83, La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para el efecto, ejecutará las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome EL CONTRATANTE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Las demás funciones que se le asignen. PARÁGRAFO. I. El supervisor que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos del contrato. PARÁGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el Supervisor que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. PARÁGRAFO. III. Las diferencias o controversias que se presenten entre el CONTRATISTA y el Supervisor del Contrato, que no sean resueltas por no llegar a un acuerdo entre los susodichos, serán planteadas al Comité de Conciliación de Contratación del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO REQUERIDO:

Las actividades objeto del contrato a suscribir, se deberán realizar por parte del contratista de manera oportuna, en el perímetro urbano y rural del municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En virtud a la naturaleza del contrato, la selección del contratista se realiza a través de la modalidad de selección de contratación directa, jurídicamente soportada, así:

EL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades

administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, Y EL DECRETO REGLAMENTARIO No: 1510 DEL 17 DE JULIO DE 2013.

El Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, expresa:
Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

LA LEY 1150 DE 2007, ESTABLECE:

***ARTÍCULO 2. De las modalidades de selección**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*(…) **4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) **h)** Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;*

EL DECRETO 1082 DE 26 DE MAYO DE 2015, establece:

***Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales**. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 2 establece "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia

pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" (CONSTITUCIÓN POLÍTICA,1991)

La norma superior, de igual manera en el artículo 125 consagra "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley" (CONSTITUCIÓN POLÍTICA,1991), con base a lo anterior para el caso que nos ocupa nos cobija la ley 2197 de 2022, de la cual se traerá a colación más adelante.

Como también el artículo 333 de la Constitución Política tipifica "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación." (CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 1991)

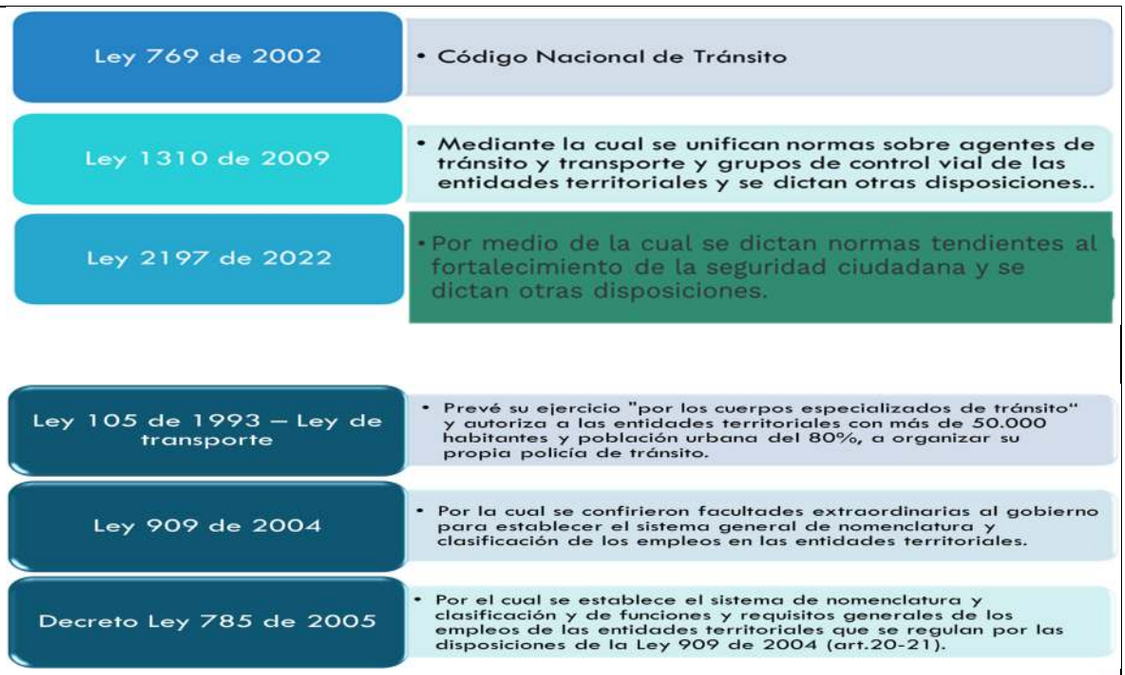
La ley 80 de 1993 como Estatuto General de la Contratación Pública, establece en su Artículo 3, "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."





AGENTE DE TRÁNSITO: *Todo funcionario o persona civil identificada que está investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.*

NORMATIVIDAD QUE REGULA LOS AGENTES DE TRÁNSITO.



Ley 769 de 2002

ARTÍCULO 7o. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO**.** **"***Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas. Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios. Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar al conocimiento de una infracción* o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación."

Ley 2197 de 2022.
TITULO VIII
NORMAS POR LAS CUALES SE MODIFICA LA LEY 1310 DE 2009
ARTÍCULO 56. *Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1310 de 2009 cuando se hacen las siguientes definiciones, las cuales quedarán así:*
ARTÍCULO 2**.** Definición**.** *Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Autoridad de Tránsito y Transporte: Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al Artículo 3 de la Ley 769 de 2002.

Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público o contratista, que tiene como funciones u obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009, respecto de la carrera administrativa.

Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito: Grupo de empleados públicos o contratistas que tiene como funciones y obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en, cada uno de los entes territoriales, vinculados legal y/o contractualmente, a los organismos de tránsito y transporte."

ARTÍCULO 57. *Modifíquese, el Artículo 4 de la Ley 1310 de 2009, el cual quedará así:* ARTÍCULO 4**.** JURISDICCIÓN. *Sin perjuicio de la colaboración que deben prestar las distintas autoridades de tránsito, cada una de ellas ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción, de la siguiente manera: La Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales ; las autoridades de tránsito de que trata el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, como son los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no haya organismos de tránsito o en aquellos donde hay organismo de tránsito clasificado por el Ministerio de Transporte, pero que no cuenta con Agentes de Tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural no atendido por la Policía de Carreteras de sus municipios.*

Cada municipio contará como mínimo con inspector de Policía con funciones de tránsito y transporte o con un inspector de Tránsito y transporte y un número de agentes de tránsito y transporte, de acuerdo con su necesidad y capacidad fiscal , que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción (o bajo convenios con otros municipios u organismo de tránsito departamental), los cuales por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratar con particulares, salvo los que excepcionalmente se contraten para atender proyectos de control en vía específicos o para solventar ciertas situaciones que lo justifiquen.

ARTÍCULO 58. *Modifíquese el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 7. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que podrá ser contratado, como personal de planta o excepcionalmente por prestación de servicios para determinadas épocas o situaciones que determinen la necesidad de dicho servicio.

Actuarán en su respectiva jurisdicción, salvo que, por una necesidad del servicio, un municipio o departamento a través de su autoridad de tránsito, deba apoyar a otra entidad territorial.

El Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito, entiéndase agentes o inspectores, están facultados para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación, aún en las carreteras nacionales de su jurisdicción y en especial cuando la Policía Nacional, no tiene personal dispuesto en dicha jurisdicción.
PARÁGRAFO 1. La Policía Nacional con los servicios especializados de Policía de Carreteras y Policía Urbana de Tránsito, contribuirá con la misión de brindar seguridad y tranquilidad a los usuarios de la Red Vial Nacional.

PARÁGRAFO 2. La Policía Nacional reglamentará el funcionamiento de la Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial, de sus cuerpos especializados de policía urbana de tránsito y policía de carreteras, como instituto docente con la facultad de expedir títulos de idoneidad en esta área, en concordancia con la Ley 115. de 1994.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Transporte, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, podrá asistir técnicamente a las Instituciones de Educación Superior, que promocionen dentro de sus ofertas académicas. La Formación y Especialización en Seguridad Vial que las autoridades territoriales requieren para sus autoridades de tránsito.

PARÁGRAFO 4. Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la

Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial.
PARÁGRAFO 5. La contratación con privados para la implementación de ayudas tecnológicas por parte de las autoridades de tránsito deberá realizarse conforme las reglas que para tal efecto dicten las normas de contratación estatal. La remuneración a la inversión privada para la instalación y puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones no podrá superar en ningún caso el 10% del recaudo.

ARTÍCULO 59. *Las entidades territoriales podrán destinar hasta un 50% de los recursos provenientes de las multas y sanciones por infracciones de tránsito para la ejecución de acciones y medidas que permitan realizar labores de control operativo y regulación de tránsito en los territorios, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad vial.*

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:

Para la ejecución del contrato, el presupuesto con que cuenta la Alcaldía Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, es de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4.200.000) M/TCE.** Se considera pertinente y justo atendiendo a los antecedentes; comparaciones; a la cantidad, recurrencia y grado de responsabilidad por los efectos de las actividades contractuales, que el valor total del contrato sea de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4.200.000) M/TCE.** y para el efecto cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **20262004**, expedido por la secretaría de Hacienda municipal el 3 de noviembre de 2026 artículo 2.3.2.02.02-.00924090099113404**,** distribuidos así:

PROGRAMA	ART	COSTO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02	.00924090099113404	07	Desarrollo de acciones de regulación y control del tránsito que permitan garantizar la seguridad vial de Sevilla.	33	$ 4.200.000
TOTAL				$ 4.200.000	

PLAN DE ADQUISICIONES Y DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
93151507	Procedimientos o servicios administrativos.
80111601	Asistencia de oficina o administrativa temporal.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN (CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA):

Teniendo de presente que el objeto contractual corresponde armónicamente con el Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual además se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal; así como lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9., los factores de selección del contratista son:

1) Bachiller en cualquier modalidad; 2) Acreditar conocimientos como técnico laboral por competencias en agente de tránsito, transporte y seguridad vial y 3) Experiencia relacionada de seis (6) meses.

Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes: (I) se trata de servicios que han de ser prestados por una persona natural que acredite haber cursado y aprobado estudios en educación media (II), Técnico laboral por competencias en agente de tránsito, transporte y seguridad vial. (III) Disponibilidad y permanencia requerida por la entidad de parte del contratista no será inferior al Setenta (70%), (IV) consultado los archivos de la

entidad el valor del contrato está en el rango de otros perfeccionados con objetos afines y, (V) el grado de responsabilidad respecto al efecto de las actuaciones es alto.

Se justifica así la contratación directa del contratista, por tratarse de un servicio, según lo dispuesto en el decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:

El Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Teniendo en cuenta el alcance del Contrato de prestación de servicios a perfeccionar, se estima que en la ejecución del mismo se pueden presentar riesgos previsibles que se asocian al cumplimiento del contrato y a la calidad del servicio prestado.

Ver Anexo – Matriz de Riesgos.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL:

El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **MUNICIPIO DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA),** una garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria, que garantice los siguientes riesgos: **1) Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **2) De Calidad del servicio:** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más; **PARÁGRAFO PRIMERO**: **EL CONTRATISTA** deberá reponer el monto de las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuye o agotare, cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución según sea el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO. – TÉRMINO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.** La garantía única deberá ser constituida por el **CONTRATISTA** después de perfeccionado el presente contrato, dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de este requisito y presentada al municipio para su revisión y aprobación

Garantía	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	Porcentaje (%)	Plazo
Seriedad de la oferta	X			NO		

Cumplimiento		**X**		**SI**	**10%**	será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más
Buen manejo del anticipo		**X**		**NO**		
Devolución del pago anticipado		**X**		**NO**		
Estabilidad y calidad de obras			**X**	**NO**		
Calidad del servicio			**X**	**SI**	**10%**	será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más

8. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL.

Se deja constancia que se ha verificado que no existe sometimiento a un acuerdo comercial para realizar el presente proceso de contratación.

Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales: Se deja constancia que el Municipio de Sevilla, cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Lida M Guerrero R.

LIDA MARÍA GUERRERO ROJAS

SECRETARIA DE TRÁNSITO E INFRAESTRUCTURA

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	David Guerrero Arboleda	Enlace de Contratación	David Guerrero
Revisó	Lida María Guerrero Rojas	Secretaria de tránsito e infraestructura	Lida M Guerrero R.
Revisó y aprobó contenido jurídico	Martha Cecilia Marulanda Vasco	Asesora externa contratación	